

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación en tiempo, sírvase proveer.

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2022.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANTONIO FARINA C.E. 352.899
DEMANDADO: JOHNNY FERNANDO BARRETO ARIAS C.C. 14.675.726
MARÍA NURY LOBON C.C. 31.993.598
FEDEL ARTURO LANDAZURY JARAMILLO C.C. 16.770.724
RADICACIÓN: 760014003007202100910-00

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente actuación dentro del proceso, el Juzgado encuentra que incurrió en un lapsus calami al rechazar la demanda que se notificó por estados el 03 de febrero del 2022, habida cuenta que se trataba de otra radicación, por lo que la presente actuación se dejará sin efecto y una vez revisada la subsanación de la demanda ejecutiva y de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el 03 de febrero del 2022 por el cual se rechaza la demanda.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en favor de **ANTONIO FARINA**, contra **JOHNNY FERNANDO BARRETO ARIAS, MARÍA NURY LOBON y FEDEL ARTURO LANDAZURY JARAMILLO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$260.000=m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de noviembre del 01 al 30 de 2016.
2. Por la suma de \$260.000=m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de diciembre del 01 al 31 de 2016.
3. Por la suma de \$260.000=m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de enero del 01 al 31 de 2017.
4. Por la suma de \$260.000=m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de febrero del 01 al 28 de 2017.
5. Por la suma de \$300.000=m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de marzo del 01 al 31 de 2017.
6. Por la suma de \$300.000=m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril del 01 al 30 de 2018.
7. Por la suma de \$300.000=m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo del 01 al 31 de 2018.

8. Por la suma de \$300.000=m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio del 01 al 30 de 2018.
9. Por la suma de \$300.000=m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de julio del 01 al 31 de 2018.
10. Por la suma de \$300.000=m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de agosto del 01 al 31 de 2018.
11. Por la suma de \$300.000=m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de septiembre del 01 al 30 de 2018.
12. Por la suma de \$300.000=m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de octubre del 01 al 31 de 2018.
13. Por la suma de \$300.000=m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de noviembre del 01 al 30 de 2018.
14. Por la suma de \$300.000=m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de diciembre del 01 al 31 de 2018.
15. Por la suma de \$300.000=m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de enero del 01 al 31 de 2019.
16. Por la suma de \$300.000=m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de febrero del 01 al 28 de 2019.
17. Por la suma de \$300.000=m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de febrero del 01 al 28 de 2019.
18. Por la suma de \$300.000=m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de marzo del 01 al 31 de 2019.
19. Por la suma de \$600.000=m/cte., por concepto de la cláusula penal.
20. Por las costas.

TERCERO: NEGAR el mandamiento por el punto 2 De las pretensiones, por el valor de los cánones de arrendamiento de noviembre de 2016 hasta marzo de 2019, por cuanto los valores se encuentran discriminados uno a uno en los puntos anteriores del literal primero del presente mandamiento de pago.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a **LUIS ALFONSO LAMOS DE LA CRUZ**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 8 DE FEBRERO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be11565516c022ae00c18cb141713f67d728d1a5855902947226549f954a360**

Documento generado en 07/02/2022 02:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>